

**Sentencia n° 457**

En la Ciudad de San Luis, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil doce, el **TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE SAN LUIS**, integrado por los Doctores RAÚL A. FOURCADE, ROBERTO JULIO NACIFF y P. HUMBERTO GONZÁLEZ, bajo la presidencia del primero de los nombrados, después del acuerdo celebrado en sesión secreta conforme lo dispuesto en los arts. 396 y siguientes del C.P.P.N. en los autos N° **2420-“L”-12-TOCFSL**, caratulados: **“L. P. A. y Otra s/ Av. Inf. Art. 145 bis, incs. 1° y 3° del C.P. en concurso ideal –art. 54 C.P.- con el art. 126 y art. 127 del C. y art. 17 Ley 12.331”**, incoados contra: **P. A. L.**, D.N.I. n°14.XXX.XXX, argentino, alias “XXXX”, nacido el 11 de marzo de XXXX en Villa María, Córdoba, hijo de **P. L.** y de **S. O.**, soltero, domiciliado en calle Santa Fe XXXX de la Ciudad de Villa Mercedes, San Luis; y **M. C.**, Pasaporte n°SG13XXXXX, Dominicana, apodada “XXXXX”, nacida el 11 de mayo de XXXX en Santiago, República Dominicana, hija de **L. M.** y de **C. C.**, domiciliada en XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX, Dto “X” n°X de Villa Mercedes, Provincia de San Luis. Dejando constancia de la actuación de la Señora Fiscal de Cámara Dra. Olga Rosa del Milagro Allende; del Señor Defensor Particular Doctor Pascual Agustín Celdrán por la defensa de **P. A. L.** y de los Dres. Martín Clebot y Juan Jorge Coria por **M. C.**; en forma definitiva y por unanimidad dicta el siguiente:

USO OFICIAL

**FALLO:**

**1°) CONDENAR a P. A. L.** D.N.I. n°14.XXX.XXX, de circunstancias personales obrantes en autos, a la pena de CUATRO AÑOS y TRES MESES DE PRISIÓN, como autor material y penalmente responsable del delito previsto y reprimido por el Art. 145 bis inc. 3 en concurso ideal –art. 54 C.P.- con el art. art. 127 del Código Penal y art. 17 Ley 12.331, y multa de pesos doce mil quinientos, todo conforme los hechos descriptos en el Requerimiento de Elevación a Juicio obrante en la causa.

**2°) ABSOLVER a M. C.** Pasaporte n°SG13XXXXX de la República Dominicana, de circunstancias personales obrantes en autos, por la aplicación del art. 3 del C.P.P.N. “in dubio pro reo” en orden al delito que oportunamente fuera requerida y acusada, sin costas.

**3°) IMPONIENDO** al condenado el pago de la tasa de justicia Arts. 1, 19 (1° y último párrafos); 14 y cc. de la Ley 23.898, que asciende a la suma de PESOS SESENTA Y NUEVE CON SETENTA

CENTAVOS (\$69,70), según Acordada n° 19/92 de la C.S.J.N., e intimándolo en los términos del Art. 11, 2° párrafo de la Ley 23.898.

**4°)** Firme que sea la presente, remítase copia certificada a la Municipalidad de Villa Mercedes, a los efectos administrativos y de su competencia que estime pudieren corresponder, en relación al local comercial denominado “XXXXX” ubicado en Ruta n°X km XXX de la Ciudad de Villa Mercedes, San Luis.

**5°)** Acreditado que sea, por las defensas particular interviniente en el proceso, el cumplimiento del art. 2° de la ley 17.250, se procederá a la regulación de los honorarios correspondientes.

**6°)** Una vez firme, por Secretaría, practíquese el cómputo de pena, comunicaciones de ley y fórmese el respectivo legajo de ejecución penal (art. 493 del C.P.P.N.).

**7°)** ESTABLECIENDO la audiencia del día seis de diciembre de dos mil doce a las 20:00 horas para dar lectura a los fundamentos de la presente (Art. 400 del C.P.P.N.).

REGISTRESE, PROTOCOLICÉSE, NOTIFIQUESE y OFICIESE.

Fdo.: ROBERTO JULIO NACIFF, P. HUMBERTO GONZÁLEZ, RAUL A. FOURCADE – ANTE MÍ ALEJANDRA MABEL SUAREZ-SECRETARIA-

**ES COPIA.**

### **FUNDAMENTOS SENTENCIA N°457**

En la ciudad de San L., a los seis (06) días del mes de diciembre de dos mil doce (2012), conforme lo dispuesto en los Arts. 399 y 400 del C.P.P.N., luego de la audiencia de debate oral y público en los autos caratulados “**L. P. A. y Otra S/ Av. Art. 145 bis, incs 1° y 3° C.P. conc Ideal art. 54 CP con art 126 y art. 127 del CP y art. 17 Ley 12.331.**”, Expediente N° 2420-“L”-2012-TOCFSL, se reúnen los integrantes del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San L., doctores Raúl A. Fourcade, Roberto Julio Naciff, y P. Humberto G., con el objeto de redactar los fundamentos de la sentencia n°457 recaída en autos a instancia fiscal contra **P. A. L.**, D.N.I. n°14.XXX.XXX, argentino, alias “X”, nacido el 11 de marzo de 1961 en Villa M., Córdoba, hijo de **P. L.** y de **S. O.**, soltero, domiciliado en calle Santa Fe XXXX de la Ciudad de Villa Mercedes, San Luis y **M. C.**, Pasaporte n°SG13XXXXXX, Dominicana, apodada “X”, nacida el 11 de mayo de 1973 en Santiago, República Dominicana, hija de **L. M.** y de **C. C.**, domiciliada en XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX, Dto “X” n°8 de Villa Mercedes, Pcia de San Luis..

Los presentes actuados son elevados por el Juzgado Federal de San Luis para la realización del debate oral y público, conforme requerimiento de elevación a juicio del Ministerio Público Fiscal obrante a fs. 713/723 y vta., en el cual se

## *Poder Judicial de la Nación*

encuentran desarrollados los hechos en el orden cronológico en que se sucedieron, así como las circunstancias que los rodearon todo lo cual motiva el presente proceso.

I) Conforme las actuaciones, la titular del Ministerio Público Fiscal, expresa que los presentes autos se inician con nota de la Agencia Regional Federal Cuyo de Policía Federal (fs.7), dando cuenta de que en un local nocturno de la ciudad de Villa Mercedes, de nombre “O.”, se albergarían mujeres que se prostituirían contra su voluntad, entre las que habría menores de edad. El día 15 de junio de 2011, se presentó en el asiento de esa unidad una persona de sexo masculino, quien optó por resguardar su identidad invocando razones de seguridad ante el temor de posibles represalias y relató a su interlocutor, Inspector **O. C.**, integrante de la Sección Drogas Peligrosas, lo expuesto precedentemente. Que en el transcurso del diálogo el denunciante refirió que el citado Boliche “O.” alojaría a personas de origen extranjero (dominicanas) y que entre ellas, dos personas de sexo femenino, serían aparentemente menores de edad, por su contextura física. Las tareas investigativas desarrolladas a partir de lo denunciado, permitieron establecer en principio, que el citado local se encuentra a cargo de una persona que responde al alias de “X” y se ubica en la Ciudad de Villa Mercedes, sobre el lateral de la Ruta N° X, km. XXX, colectora norte, y que tiene además, en la parte posterior una precaria vivienda donde se alojarían algunas de las personas que trabajan en el lugar. Que el personal policial pudo determinar por medio de entrevistas a ocasionales clientes y por dichos de una fuente cercana a las personas que trabajan en dicho sitio, pareja de una chica de origen dominicano, que tiene acabado conocimiento de la real situación de las mujeres que trabajan en “O.”, de que las mismas son captadas en República Dominicana y luego trasladadas a la República Argentina, siendo posteriormente distribuidas en diversos boliches, entre ellos, el denominado “O.”, de la ciudad de Villa Mercedes de la Provincia de San Luis. Una vez que las víctimas arriban al lugar son despojadas de su pasaporte, con la promesa de que se les reintegrará cuando terminen de pagar los gastos que originó su traslado. El mismo puede superar varios meses, mientras el propietario del local, **P. A. L.**, supuestamente tramita la cédula de estadía precaria. La premura en la investigación tuvo como principal motivo la posible presencia de menores de edad en el local nocturno. Por medio de una fuente cercana a las víctimas que solicitó no dar a conocer su identidad, se tomó conocimiento según sus dichos que una de las afectadas es menor, la de nombre **G.**, que es hija de **M.** En República Dominicana se le “truchó” la partida de nacimiento y así sacó el pasaporte, viajando con su hermana para trabajar acá, supuestamente en un restorán. Que la comisión policial enviada, mientras llevaba a cabo discreta vigilancia sobre el local nocturno, observa a la posible víctima de nombre **G.**, la cual por su contextura física aparentaba no superar los dieciocho años de edad. Asimismo, la fuente reservada agregó que el encargado del local, tiene una relación de pareja con **M. C.**, quien es madre de **G.** y **N.**, que trabajan en el lugar. **M. C.**, sería la encargada, junto con otra persona de nombre **N.**, alias “C.”, de captar las víctimas en República Dominicana y trasladarlas a la Argentina, para luego ubicarlas en diferentes boliches para trabajar. **N.**, trabaja en otro local nocturno

ubicado en Vicuña Mackena, Provincia de Córdoba, sobre Ruta Nacional X, donde aparentemente se hallan otras personas captadas, agregando que si la demanda laboral lo requiere concurren desde Vicuña Mackenna al Boliche “O.” para trabajar. A fs. 27/28 V.S. ordena el allanamiento del local nocturno “O.”, sito en Ruta Nacional N° X, Km. XXXX y del domicilio de **P. A. L.**, ubicado en calle Santa Fe XXXX, ambos de la ciudad de Villa Mercedes. El SuM. Preventivo N° 21/2011 da cuenta de las declaraciones del personal policial Inspector **O. W. C.**, Sargento Adrián Agüero, Agente Diego Javier **A. V.** y del Agente Gabriel Angel Puca como de las vistas fotográficas del local “O.”, informe de NOSIS, AFIP, por lo que se encuentra inscripto en los rubros “servicios de bares y confiterías”, “venta al por menor en kioscos, polirubros y comercios no especializados N.C.P.” y “venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de la granja y de la caza N.C.P.”. Actualmente, y desde el 26-08-08 se encuentra inscripto en el Régimen Simplificado (monotributo) categoría E, como prestador de locaciones de servicios. A fs. 93/94 obra Acta de Allanamiento realizado el 30 de junio de 2011, a partir de la hora 02:35, en el domicilio de calle Santa Fe XXX, donde se obtuvo el secuestro de una cpu con la inscripción “exo”. Que dicha computadora se encontraba prendida y con correo electrónico abierto y una carpeta archivo abierta con fotografías de mujeres. También se secuestra un pendrive negro con la inscripción “KINGSTON”; un CD-R marca Philips, que son introducidos en el sobre identificado con el número 1; se secuestra también del ropero ubicado en la primera habitación –y del interior de una caja de madera- la suma de pesos un mil trescientos (\$ 1.300); un (1) teléfono celular marca LG de color gris y negro; dos recibos del Banco Francés caja de ahorro en pesos N° 271-XXXXX/2 por un depósito de \$ 8.000 cada uno; dos recibos de la misma fecha del Banco Nación, cuenta de ahorro N° 243036212XXXXX, uno por la suma de \$ 4.000 y el otro de \$ 3.000; una foto familiar de **P. L.**, los que se introducen en un sobre identificado con el número 2; dos recibos de servicios a nombre de **P. A. L.** y documentación varia perteneciente al local comercial ubicado en Ruta X, Km. XXXX, los cuales se colocan en el sobre identificado con el número 3; seguidamente deja constancia la instrucción policial que la CPU y los sobres N° 1, 2, y 3 fueron encontrados en una habitación identificada con la letra A, conforme al plano obrante a fs. 98. Que al inspeccionar la habitación B se observó en el cajón de un arM. una foto de dos personas de sexo femenino que por su contextura física serían menores de edad, que fue colocada en el sobre identificado con el número 4. A fs. 101/102 se agrega acta de allanamiento del local “O.”, sito en ruta X, Km. XXXX de la ciudad de Villa Mercedes, llevado a cabo el día 30 de junio de 2011 a partir de la hora 01:30. Consta en la misma que se ingresó al lugar en compañía de los testigos requeridos, de la Lic. **M.**na Schvartz y Lic. Vanesa Lorenzetti, de la Oficina de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas del Delito de Trata, y personal de la Dirección Nacional de Migraciones. Al acceder al inmueble se encuentra un salón con barra y fonola, un pequeño escenario con caño, baño y tras la barra se accede a la cocina y de allí a un paso al fondo, donde hay un anexo de vivienda con un dormitorio y dos habitaciones en desuso; desde la

## *Poder Judicial de la Nación*

USO OFICIAL

cocina también se pasa a otras dos habitaciones donde se encuentran camas matrimoniales y junto a las mismas estuches de preservativos utilizados, como así también en el interior de un tacho de residuos. Seguidamente se separó al encargado y su pareja y a los clientes de las víctimas presentes. Se identificó al encargado del local, quien dijo ser **P. A. L.**, DNI 14.XXX.XXX. Posteriormente se identificó a la novia del nombrado como **M. C.**, con residencia precaria, expediente 10295XXXXX, pasaporte SG13XXXXX, domiciliada en XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX, Departamento X, Número 8, Planta Baja, Villa Mercedes. Posteriormente las profesionales de la Oficina de Rescate efectuaron entrevistas a las víctimas. Luego se identificó a los clientes que se encontraban en el lugar en el momento del allanamiento, dándose comienzo a posteriori a la requisa del lugar, secuestrándose de la parte posterior de la barra, del interior de una caja de valores, la suma de \$ 1055, la cual fuera colocada en el sobre identificado como N° 1. Dentro de un tacho de basura, se secuestraron dos hojas de cuaderno, donde se encuentra plasmado un cuadro con los nombres de las mujeres en cada casillero y bajo cada columna la suma de pesos que obtienen, según sean por bebidas o pases, según dichos del propietario. También se secuestró un cuaderno con anotaciones similares a las mencionadas anteriormente, colocando ambos elementos en el interior de un sobre identificado con el número 2. Fueron secuestrados ocho teléfonos celulares pertenecientes a **C., J., M., J., N. y Y.**, los que se colocaron en el sobre identificado con el número 3. Posteriormente se hallaron dos bolsas de nylon con la inscripción Ziploc, conteniendo pulseras metálicas y preservativos en gran cantidad, los que fueron colocados en el sobre N°4. Seguidamente se efectuó la identificación de las posibles víctimas como **M. B. C.**, DNI 28.XXX.XXX; **M. Vel T.**, DNI N° 94.XXX.XXX; **Y. C. P. L.**, DNI 94.XXX.XXX; **L. N. V.**, pasaporte dominicano N° SG27XXXXX; **G. A. V. C.**, pasaporte n° SG28XXXXX; **J. M. M.**, pasaporte dominicano N° SG098XXXX y **J. E. T.**, pasaporte de República Dominicana N° EM 004XXXX. A fs. 103/104 obra declaración testimonial del Inspector **O. W. C.**. A fs. 105 y vta. obra declaración del agente Rodrigo Nieva. A fs. 106 obra plano a mano alzada del lugar del allanamiento. A fs. 107/108 obran declaraciones testimoniales de **M. E. A.** y **F. G. F.**. A fs. 112/113 vistas fotográficas del cuaderno y anotaciones secuestrados. A fs. 118/120 obra declaración testimonial de **M. B. C.**, quien en lo pertinente refirió que anteriormente vivía con su hermana y sus dos hijas y que la declarante era la que aportaba los ingresos de la familia. Que había trabajado en otro boliche en Mendoza, le dieron un teléfono llamó y vino a trabajar al boliche **D.**, de Villa Mercedes, que viajó en colectivo y la esperaba un remis. Que actualmente trabaja en el local "O.", que allí recibe el 50% de las copas y de los pases, que su actividad era ser copera, es decir que consumía bebidas con los clientes y en otros casos acompañaba a la gente a las piezas para tener relaciones, que en el local le proveían de preservativos y de elementos de higiene personal. Que al lugar concurrían policías de la comisaría que queda sobre la misma ruta a pedir documentos, dos veces al mes. Que el Municipio les exigía libreta sanitaria y controlaba las libretas y la habilitación del lugar. Que los encargados eran **B. L.** y una mujer que se llama **M.** Que por el trato

comercial sexual recibía el dinero que luego entregaba en la caja a **B. (L.)** o a **M. (M. C.)**, entregaba todo el dinero, le daban una pulsera y lo anotaban en el cuaderno. Que le daban pulseras de diferentes colores según se tratara de una cerveza o si iba a los cuartos, también se anotaba en un cuaderno, reconociendo las copias de las hojas que le fueron exhibidas, donde se observan listas de montos de dinero y nombres de mujer. Agrega que luego de entregar el dinero en la caja le entregaban la servilleta y el preservativo y se iba a la habitación, a la que ingresaba por una puerta al costado de la barra, relata que había dos habitaciones que se usaban indistintamente, que no tenían baño, que los baños estaban en el salón y que el dueño le avisaba la hora (fs. 118/120). También refiere que a la noche cuando terminaban le pagaban. A fs. 125/126 y 130/131 obran declaraciones testimoniales de **L. N. V.** y **G. A. V.** Que del relato de las nombradas surge que son hermanas entre sí e hijas de la coimputada **M. C.**, quien se encuentra en pareja con el coimputado **P. A. L.** **L.** y **G.** nacieron en República Dominicana, donde vivían con su padre, en el caso de **G.**, tiene una hija de un año de edad, fue al secundario hasta tercer año y dejó porque estaba embarazada, no trabajaba. Refieren que su mamá pagó el pasaje en avión de las dos hermanas. **L.** manifiesta que su mamá había arreglado con **P. A. L.** para que cuando ella llegara tuviera trabajo, viajó por la compañía Copa el 29-3-11. En el caso de **G.**, también viajó por la empresa Copa, y además de comprarle el pasaje **C.** y **L.**, fueron a esperarla a Córdoba, mientras que a **L.** fue a esperarla su mamá a Buenos Aires. En cuanto a la situación de las nombradas en su país de origen surge que **G.** había dejado sus estudios en tercer año de bachiller porque quedó embarazada; no trabajaba, agrega que la casa la mantenía el papá y que su mamá mandaba dinero desde Argentina, donde vive hace tres años ejerciendo la prostitución. De la declaración de **L. N. V.**, si bien ella manifiesta que hace copas, reconoce que antes se hacían “pases” pero que ahora no se hacen, porque fueron los de la Municipalidad e hicieron quitar la pieza de adelante, no podía haber contacto con la cocina y el salón y tuvieron que levantar una pared. Que además antes vivían afectadas en las otras habitaciones. Que el dueño le da el 50 % de las copas. Que llegan a las 11 de la noche y toman copa hasta las 6 de la mañana, depende de la gente que viene y que un remisero las pasa a buscar a todas. Exhibidas que les fueron las fotocopias de hojas encontradas en el secuestro, reconoce que son las anotaciones que se hacen en los cuadernos de “O.”, que es letra de **L.** Que está conforme con lo que hace, que no puede hacer otra cosa porque no tiene documentos. En el caso de **G.**, reconoce que hace passes con los clientes que consigue en “O.” pero no en el local sino en hoteles, manifiesta que los passes son de ella, que antes de que ella llegara los passes se hacían en el local y que por las copas obtiene el 50 %. En cuanto a la libreta sanitaria, el dueño la llevó al hospital donde le hicieron análisis de VIH, luego la llevaron a un laboratorio privado, para el examen vaginal. A fs. 134/136 obra declaración testimonial de **Y. C. P. L.** quien manifiesta que primero consiguió trabajo en el boliche “A.” y luego fue a trabajar a “O.”, vive junto a su marido y un hijo, pero tiene otros dos que viven en República Dominicana. Que el fruto de su trabajo es fundamentalmente para ayudar a su gente en Dominicana. Que llegó el 29 de

## *Poder Judicial de la Nación*

USO OFICIAL

agosto de 2008 y tomó tres aviones para llegar a Ezeiza, luego tomó un colectivo a Mercedes, que pidió prestado dinero a amigos para poder viajar. Manifiesta que hace copas y pases; quienes administraban el lugar eran el dueño **B.** y a veces **M.**, por el trato comercial sexual, quien recibía el dinero era el que estaba en la barra y al terminar la jornada le entregaban su parte. Al describir como ocurría el “pase” refiere que luego de entregar el dinero en la caja pasaban a la habitación que quedaba atrás y se controlaba el precio por minuto, el que estaba en la barra avisaba cuando se terminaba el tiempo. Que tienen libreta sanitaria y que la Municipalidad y la policía siempre iban al lugar. A fs. 138/139 obra declaración testimonial de **J. E. T.**, quien refirió que hace tres años que trabaja en “O.”, que vino desde República Dominicana ya que en Villa Mercedes viven sus dos hermanas. Llegó a Buenos Aires el 19 de septiembre de 2008, donde la esperaba su hermana y luego viajó a Mercedes. Que salió a buscar trabajo y no conseguía porque no tenía DNI, la opción era trabajar en un boliche, fue y habló con **B.**; que vive solamente con su marido y tiene cinco hijos que viven en Dominicana; que trabaja de **M.s** a sábado de 23:00 horas a 5:00 o 6:00 horas; refiere que el dinero de las copas que hacía se anotaban en un cuaderno por el dueño y al final del día le pagaban su parte, que ella no realizaba pases, si lo quería lo hacía afuera en algún hotel. A fs. 141 y vta., obra declaración de **J. A. M.**, quien manifestó que nació en Santiago, República Dominicana, que trabaja de estilista, y no le alcanzaba para vivir. Su marido y sus hijos están en Dominicana. Vino a la Argentina por vuelo de Copa porque tenía una entrevista en la embajada de Eslovenia el 11 de julio de 2011 porque tiene un contrato en Eslovenia con la Agencia Linda Internacional para trabajar de bailarina y se vino a Mercedes porque están sus amigas y de ese modo no paga hotel. Jura que no hace pases ni salidas, solo de copera y que conocía a **M.** desde su ciudad porque es prima de la tía de su esposo. A fs. 143/145 obra declaración testimonial de **M. V. T. A.**, quien manifestó que vino a la Argentina cuando hacía cuatro años que estaba separada, que en Dominicana vivía con sus cuatro hijos, vino por el dato que le había dado una compañera en la tienda donde trabajaba en República Dominicana, la que tenía un pariente en Villa Mercedes, aunque luego manifiesta que cuando llegó a Mercedes no tuvo contacto con el pariente de su amiga. Que vino por la empresa Copa el 8 de abril de 2011, que el avión le salió 37.000 pesos dominicanos, que obtuvo el dinero prestado con intereses, que ya terminó de pagar, que era un prestamista; declara que no hacía pases en el lugar sino en hoteles, al ser preguntada por la cantidad de personas con las que tenía contacto sexual por día, responde que dos, uno, a veces ninguno, que los días festivos el máximo era tres y que quien recibía el dinero era **B.**, y que cuando ella se iba, le daba su parte, declaró que existían cuadernos o libretas de registro de actividades y que a los mismos los llevaba **B. (L.)**. Agregó que fue **L.** quien tramitó su libreta sanitaria y la llevó a la ciudad de San Luisa efectuar los trámites migratorios. A fs. 176/191 se agrega informe de la Oficina de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata. En dicho informe se señalan como puntos relevantes de los relatos de las mujeres entrevistadas los siguientes: “Todas las mujeres entrevistadas serían mayores de edad, seis

(6) de ellas serían de nacionalidad dominicana y una (1) de nacionalidad argentina... Dos de las mujeres de origen extranjero tendrían realizada su residencia permanente en el país, habiendo realizado el trámite migratorio por su cuenta, según lo habría expresado una de ellas, mientras que la otra mujer relató que lo habría realizado a solicitud del dueño del 'prostíbulo' allanado, quien la habría acompañado a efectuarlo a la ciudad de San Luis., contando con la asistencia del Sr. O., quien se desempeñaría como personal policial de la provincia. Asimismo, tres de las mujeres habrían contraído matrimonio con ciudadanos argentinos en los primeros meses de su residencia en el país, habiéndolos conocido en locales nocturnos, una de ellas luego se habrían separado transcurridos unos tres meses de convivencia. Todas las mujeres oriundas de República Dominicana habrían llegado a la República Argentina cubriendo los costos de sus traslados, con medios gestionados por ellas mismas. ... por lo que alguna de las mujeres mencionó que habrían solicitado dinero a un prestamista en su país de origen ... que ya habrían cancelado dicho préstamo en el transcurso de su permanencia en el país. La totalidad de estas mujeres, habrían ingresado al país con el objetivo de poseer un trabajo que le permitiera un mayor ingreso económico para solventar la manutención de sus familias y con las expectativas de mejorar sus condiciones de vida. Las mujeres oriundas de República Dominicana; si bien habrían mencionado que habrían viajado por su propia cuenta y voluntad y con dinero propio, mencionaron que los motivos por los cuales habrían elegido viajar a la Argentina y a la ciudad de Villa Mercedes como destino, serían: una de ellas afirmó que habría ingresado al país junto a una 'amiga' quien la habría ingresado al circuito prostibulario, otra que se encontraba ejerciendo la prostitución en calle y que 'sus compañeras' le habrían comentado sobre el lugar allanado, mientras que otras cuatro mujeres habrían mencionado que poseerían familiares en este país, siendo que una de ellas no se habría contactado con su pariente, habiéndose relacionado directamente con el Sr. 'B.'. Todas las mujeres entrevistadas identificaron como dueño del 'prostíbulo' allanado al Señor **P. A. L.**, a quien denominarían 'B.', y que la Sra. **M. C.**, quien se desempeñaría como la encargada de la barra del lugar. Asimismo agregaron que éstos tendrían una relación de pareja. Respecto a las tareas de los mismos, la totalidad de las mujeres entrevistadas expresaron que se encargarían de, llevar el registro de las 'copas compartidas' realizados por cada una de las mujeres y algunas de las mujeres afirmaron que además controlarían los horarios y tiempos de los 'pases'. La totalidad de las mismas manifestó que se efectuaría el pago de éstos en forma diaria. Las jóvenes **V. C.**, manifestaron que su progenitora sería la Sra. **M. C.**, quien las habría ido a visitar a República Dominicana y les habría indicado la posibilidad de viajar hacia la República Argentina. Ambas indicaron que en primer lugar habría viajado ... **L. N.** ... que fue su madre quien le mandó el dinero para que ella pueda comprar el pasaje con destino a la República Argentina. Mientras que un mes más tarde habría viajado la joven **G. A. V. C.**, junto a su hijo de un año de edad, cuyo costo de pasaje se los habría abonado su progenitora. Las jóvenes relataron que su progenitora había ingresado a la República Argentina hace tres años atrás aproximadamente y se habría casado con el Sr. **A.**

## *Poder Judicial de la Nación*

USO OFICIAL

O., que actualmente su progenitora se encontraría en pareja con el Sr. **B.**, propietario del prostíbulo. Las jóvenes afirmaron que vivirían junto a su progenitora la Señorita **J. M.** ...Asimismo las hermanas **V. C.** afirmaron que su madre les habría comentado que ejercía la prostitución en el 'prostíbulo' allanado y que actualmente se encargaría de servir los tragos en el local nocturno. Las mismas mencionaron que luego de una semana de haber arribado a la Argentina habrían comenzado a asistir al prostíbulo allanado, donde realizarían 'copas compartidas' con los hombres que asisten al local nocturno. Ambas informaron que realizarían entre 10 a 15 'copas compartidas' por noche, por lo que se les descontaría el 50 % (cincuenta por ciento) de las mismas, siendo abonadas al finalizar cada jornada. Ambas negaron que realizarían pases en el lugar allanado, asimismo la joven **G. A. V. C.**, manifestó que realizaría 'pases' por fuera del mismo en los hoteles ubicados en las cercanías del lugar allanado. Con respecto a la Sta. **J. M.**, mencionó que se encontraría en la localidad de Villa Mercedes, Provincia de San Luis, de forma 'transitoria' puesto que poseería una entrevista laboral, en la embajada de Eslovenia donde le ofrecerían 'trabajo' en un 'Nigth Club' donde se desempeñaría como bailarina... La mayoría de las mujeres entrevistadas, a excepción de una tendrían hijos a su cargo –no convivientes en algunos casos-, siendo ellas las que solventarían la manutención de sus hogares (alimentación, alquiler, niñeras, etc.) y las necesidades de las mismas. La mayoría de las mujeres entrevistadas habrían iniciado el 'ejercicio de la prostitución' en el 'prostíbulo' allanado. Mientras dos de las mujeres ya habrían concurrido a éste tipo de lugares con antelación al allanado. Ninguna de las mujeres entrevistadas residirían en el inmueble allanado, aportando sus domicilios particulares donde se alojarían algunas de ellas junto a sus actuales parejas y/o familiares. Algunas de las mujeres mencionaron que para trasladarse al prostíbulo allanado el Sr. **B.** las pasaría a buscar por sus domicilios en su auto particular o en remís, siendo abonado dicho costo por el dueño del prostíbulo... que no tendrían restricción para ingresar al mismo luego de las 23:30 horas. Todas las mujeres entrevistadas expresaron que en el lugar se realizarían 'copas compartidas'. Mientras que dos de las mismas mencionaron que también realizarían pases en las habitaciones dispuestas en el lugar, siendo el valor de las 'copas compartidas' de \$40 (pesos cuarenta) mientras que los 'pases' tendrían un valor de \$100 (pesos cien) los veinte minutos, \$150 (pesos ciento cincuenta) la media hora y \$ 250 (pesos doscientos cincuenta) la hora, percibiendo el 50% (cincuenta por ciento) de su valor, debido a que el Sr. **B.** les retendría el resto de sus ganancias. Algunas de las mujeres entrevistadas mencionaron que los 'pases' los realizarían por fuera del lugar allanado. Las mujeres manifestaron que cobrarían sus ganancias al finalizar cada 'jornada'... Todas expresaron que tanto la encargada de la barra, la Sra. **M.** como el Sr. **B.**, llevaban el registro de las 'copas y pases' realizados, los cuales serían anotados en un cuaderno el cual se encontraría detrás de la barra del local nocturno, siendo que además se utilizaría un sistema de pulseras, para realizar la contabilidad de las mismas. La totalidad de las mujeres entrevistadas negó que se les aplicarían multas o se les efectuarían descuentos en el 'prostíbulo' allanado. Todas expresaron que la comida debía ser

costeada por ellas mismas, siendo que lo desarrollarían en sus domicilios particulares. La totalidad de las mujeres entrevistadas manifestaron que el 'prostíbulo' allanado no contaría con personal de seguridad. Todas las mujeres entrevistadas refirieron que asiduamente (dos o hasta cuatro veces por semana) se haría presente en el lugar personal policial y municipal, quienes le solicitarían la posesión de Libreta Sanitaria y documentación personal a cada una de las mujeres presentes y les harían firmar un registro por ellos aportado. Todas las mujeres mencionaron que efectuaron la libreta sanitaria en el hospital de San Luis en una clínica privada aportada por el Sr. **B.** ... Todas las mujeres señalaron que ellas mismas habrían abonado los costos de sus libretas sanitarias. La mayoría de las mujeres habría afirmado que no tendrían restricciones en el ingreso o egreso del local, por fuera del horario de 'trabajo'." Las profesionales efectúan, entre otras, las siguientes consideraciones: "... La totalidad de las mujeres entrevistadas manifestaron ser único sostén de hogar, tener hijos o familiares a cargo, algunas de ellas desde temprana edad, afirmando que la ayuda económica brindada por sus familiares o ex parejas es insuficiente para cubrir las necesidades económicas básicas. Es relevante el dato de que casi ninguna de las mujeres cuenta con su ciclo de educación formal completo y escasas o nulas oportunidades de empleo en sus lugares de origen ni tener una calificación laboral específica. A esto se le agrega que al migrar hacia la República Argentina no contaron con la documentación necesaria para ingresar al M. laboral –sólo dos de las mujeres entrevistadas efectuaron los trámites migratorios solicitados para su residencia permanente en este país- situaciones que estableció que sus posibilidades de acceso al M. laboral les resultara notoriamente limitado, por lo que las dejó a merced de esta clase de situaciones abusivas. De este modo, todas las mujeres oriundas de República Dominicana coincidieron en que las condiciones económicas de su lugar de origen las llevó a tomar la decisión de abandonar a su familia para viajar a la Argentina, habiéndose visto impulsadas a migrar con la expectativa de mejorar sus condiciones de vida. A tal respecto es necesario mencionar que la totalidad de las mujeres, informaron que arribaron a la República Argentina cubriendo los costos de sus traslado, con medios gestionados por ellas mismas, solicitando algunas de ellas dinero a 'prestamistas' en su país de origen ... asimismo la totalidad de las mujeres mencionó que efectúan giros de dinero a sus familiares en sus lugares de origen. Por lo que es de resaltar que esta decisión se encuentra condicionada por la situación de vulnerabilidad en la que las mujeres entrevistadas se encuentran. En lo que refiere al arribo de las mujeres al "prostíbulo" allanado, se identificaron estrategias "indirectas" de reclutamiento, la mayoría de las mujeres mencionaron acercarse al "prostíbulo" allanado por intermedio de otras mujeres, que han ejercido la prostitución en el local, o a través de redes familiares, como lo relatado por las hermanas **V. C.**, las cuales arribaron a la Argentina a solicitud de su progenitora la Sra. **M. C.**, quien les abonó los pasajes y las arribó al local nocturno donde ella desarrolla tareas de encargada de la barra, siendo además la pareja del Sr. **L.** (...) Es de destacar que la efectividad de esta estrategia de reclutamiento y su invisibilidad radica en la dificultad de las propias mujeres para identificar las condiciones abusivas a las que se

## *Poder Judicial de la Nación*

USO OFICIAL

hallan sometidas por parte de las personas depositA. de su confianza y con quienes establecen vínculos afectivos, limitando de esta forma la capacidad de reacción ante el abuso de poder y de autoridad. Es de considerar que las condiciones de independencia y autonomía que las mujeres entrevistadas señalaron al encontrarse en el lugar allanado, se confrontaron con datos surgidos de sus relatos donde las condiciones impuestas por parte del dueño del lugar –Sr. **P. A. L.**- y con la situación de explotación sexual evidenciada en la que se encuentran, siendo éstos, los distintos mecanismos de control que se ejercen sobre ellas en este tipo de lugares. Al respecto la totalidad de las mujeres entrevistadas mencionaron que se efectúa la retención del 50% (cincuenta por ciento) de lo recaudado de las “copas compartidas” y “pases” que se efectúan en el “prostíbulo” allanado (el beneficio económico de los dueños de los lugares derivados de la explotación sexual ajena), el sistema de vigilancia ejercida con la presencia constante en el lugar por parte del dueño del “prostíbulo”, o su pareja la Sra. **M. C.**, así como el acompañamiento diario del Sr. **L.**, quien las “pasa a buscar” por sus domicilios particulares para el arribo al “prostíbulo” allanado (como mecanismos de coacción y control de movimientos), la relación de dependencia afectiva hacia la encargada de la barra y el dueño, situación que refuerzan los factores de vulnerabilidad y de libre elección, a los que estas mujeres se refieren, encontrándose en vínculos de relaciones de desigualdad y de explotación, con el abuso característicos de los circuitos prostituyentes. Es importante mencionar que a lo anteriormente mencionado se agrega la permanente presencia de personal de la Policía Provincial y Municipal, solicitando a las mujeres que cuenten con sus libretas sanitA., situación que confunde e invierte la carga de lo que supuestamente este tipo de acciones municipales intenta desarrollar, puesto que la mayoría de las mujeres en situación de prostitución, piensan que están haciendo “algo ilegal”, lo que dificulta la posibilidad de que se visualicen a sí mismas como víctimas de un delito, sumado a que con frecuencia, temen a las fuerzas de seguridad, que según lo relatado por las mujeres, realizarían inspecciones habituales en todos los lugares nocturnos en donde se promueve y/o se facilita la prostitución. Por lo expuesto, se considera que las condiciones antes mencionadas ubican a estas mujeres en una situación de vulnerabilidad, tanto económica como social, situación de la que los dueños de este tipo de lugares tienen conocimiento y aprovechan para promover el ingreso y la permanencia de las mujeres en el circuito de la prostitución.” A fs. 214/219 obra declaración indagatoria de **P. A. L.** ocasión en la que declaró que en su negocio no se ejercía la prostitución, que es un local de diversión al que las afectadas van a tomar, a bailar, que van clientes potenciales y se divierten, bailan, toman copas y después algunos se van por sus propios medios, que a veces se van con algún cliente. Entre otras consideraciones. A fs. 220/224 obra declaración indagatoria de **M. C.** quien formuló descargo y manifestó que ella no trajo a sus hijas a trabajar, lo hizo porque ellas querían estar con ella y para venir a estudiar. Que las únicas personas que ella trajo son sus hijas. Que simplemente sale con **A.** pero que no tiene nada que ver con el negocio, que va al negocio a tomar copas con los clientes. A fs. 230/231 obra informe de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos. A fs. 246/248 se agregan

declaraciones testimoniales de **E. D. G.**, **F. R. Z.** y **C. G. R.**, quienes se encontraban como clientes en el local allanado. A fs. 321/324 obra informe de la Dirección Nacional de Migraciones en relación a la situación migratoria de las mujeres extranjeras que fueron encontradas en el allanamiento del local “O.”. A fs. 326 obra oficio N° 1065 librado por la Juez de Faltas de Villa Mercedes por el que solicita informe de la situación procesal de **L.**, transcribiendo resolución que dispone en su punto II levantar la clausura preventiva de la whiskería “O.” hasta tanto se reciba el informe precitado. A fs. 332/370 informe de Pericia realizado por la Agencia Regional Federal Cuyo de Policía Federal sobre los elementos informáticos secuestrados en autos. En la misma se determinó que el pendrive Kingston aportado se encontró en estado no funcional y en el CDR no se observaron archivos. De la CPU incautada, durante el proceso de realización de la pericia fue necesario ingresar a la cuenta de correos electrónico “**M.rompecorazon@hotmail.com**”. En el mismo se encontraban mails en los que se lee: “hola mila es aneury oye te agrege esta persona por que quiere ir pa argentina y quiere saber que necesita para ir para y que necesita la agrege para que se mantengan en contactos”. También se encontraron en el disco duro de la CPU imágenes fotográficas de mujeres en ropa interior y posiciones eróticas. A fs. 374/380 obra informe de Interpol por el que se acompaña información proporcionada por Interpol Santo Domingo (República Dominicana) por el que remite información general y copia del acta de nacimiento de **G. A. V. C.**. A fs. 383/390 V.S. dicta el procesamiento de **P. A. L.**, por considerarlo prima facie coautor penalmente responsable de los ilícitos previstos y reprimidos por el art. 145 bis inc. 3° del Código Penal, en concurso ideal –art. 54 C.P.- con el art. 126 y art. 127 del mismo Código y art. 17 de la Ley 12.331; y de **M. C.** por considerarla prima facie coautora penalmente responsable de los ilícitos previstos y reprimidos por el art. 145 bis inc. 1° y 3° del Código Penal, en concurso ideal –art. 54 C.P.- con el art. 126 y art. 127 del mismo Código y art. 17 de la Ley 12.331. A fs. 392 V.S. dispone la prohibición de funcionamiento del local nocturno “O.”, ordenando la clausura preventiva. A fs. 413/415 se agregan copias de las actuaciones obrantes en expediente N° 103-L-12 caratulados “Local Nocturno “O.” s/ Av. Inf. Art. 281, 254 y 255 del C.P.” originadas en virtud de las inspecciones realizadas al local donde se constató que se había quebrantado la clausura impuesta, encontrándose en funcionamiento y donde se determinó la presencia de nueve mujeres, de las cuales siete son de origen dominicano y cuatro de ellas se encontraban en el allanamiento practicado en autos en fecha 30 de junio de 2011. A fs. 500/508 obra declaración testimonial de **M. E. A.**, **O. W. C.**, Sargento Erico Adrian Agüero, Agente Diego Javier **A. V.**, Cabo Gabriel Angel Pucca, Inspector **D. R. Bonnano**, Agente Rodrigo José Ariel Nieva, **E. D. G.**, **F. R. Z.** A fs. 538 se agrega informe de la Dirección de Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas, fs. 539 obra informe de la Compañía Panameña de Aviación S.A., COPA, fs. 548/553 se agrega informe de la Dirección Provincial de Catastro, fs. 569 obra declaración testimonial de **M. C. G.**, fs. 571/605 se agrega informe del Banco de la Nación Argentina en relación a la cuenta 3621202378 titularidad de **P. A. L.**, con los movimientos que registra en la misma. A fs.

## *Poder Judicial de la Nación*

606/610 obra informe de la Dirección Nacional de Migraciones, a fs. 611/615 obra informe de AFIP-DGI, Dirección Regional Mendoza, a fs. 616 obra informe del Registro Público de Comercio, a fs. 625/633 se agrega informe de la Dirección Nacional de Migraciones, a fs. 637/644 obra informe técnico efectuado por la Agencia Regional Cuyo sobre el teléfono celular marca Samsung, a fs. 654/678 obra informe del Banco Francés en relación a la caja de ahorros N° 217-XXXXX/2, titularidad de **P. A. L.**, a fs. 679/680 se agrega copia certificada de acta de matrimonio de **J. T. E.**, remitida por el Registro Civil de la Provincia de San Luis, a fs. 697/704 y 710/711 se agrega informe de la Empresa Copa Airlines, a fs. 705/709 se agrega informe de la Dirección Provincial de Catastro.

**II)** Al llevarse a cabo la audiencia de debate oral y público, y luego de la lectura del requerimiento fiscal de elevación a juicio (art. 374 C.P.P.N.), no planteándose cuestiones preliminares del art. 376 del C.P.P.N., son individualizados los imputados **P. A. L.** y **M. C.** de conformidad a lo prescripto en el art. 297 del C.P.P.N., expresando su voluntad en el sentido de declarar. En primer término el Sr. **L.** expresó que ratificaba lo declarado en primera instancia, deponiendo en el presente juicio que siempre tuvo negocio, hace diecinueve años, en este rubro, que la policía federal concurría frecuentemente y controlaba, que nunca tuvo problemas, que estaba habilitado por la Municipalidad, que estaba habilitado como rubro wiskería, cumpliendo con los requisitos básicos, matafuego, desinfección, que el horario de trabajo era de 23 a 06:00 horas, salían, cada uno vivía en su casa, en relación a la Sra. **P. L.** expresa que era una trabajadora tipo golondrina, vivía en Villa Mercedes, también iba a otros lugares, fue a pedir trabajo y luego se fue sola, sobre **J. T. E.** también fue a pedir trabajo no recuerda porque vino, cree que vino por su hermana, igualmente hace referencia de **M. C.**, y sobre **M. M.**, en relación a **G. C.**, expresó que le hizo el favor a su madre para ir a buscarla, porque venía de Córdoba, en tanto que de **A. T.** también fue a pedir trabajo, sobre las hijas de **M.** expresa que sabe que vinieron a estudiar, vinieron por la madre. En cuanto al trabajo en el negocio las afectadas toman tragos, bailan, respecto a la contabilidad de los gastos que realizaban con los clientes, las afectadas bebían copas y se anotaban en un cuaderno para control de ellas y el declarante, el trato era del 50%, a las afectadas se les daban pulseras, una sidra \$150 pesos, depende a la bebida que tomara, las pulseras eran para control de ellas, respecto del traslado era con toda libertad, para ir a la hora que quisieran como de retirarse a la hora que quisieran, el dicente a veces proveía de un remis para que no les costara a ellas, la caja del negocio la controlaba el dicente, **M.** era una chica más que trabajaba, que el arreglo era del 50% y se abonaba al final del día, niega que se hicieran pases, expresa que habían otras habitaciones, una cocina y dos habitaciones, que se usaban para afectadas que no tuvieran alojamiento por días, a lo sumo una semana, que a **M.** no le prestó dinero que la conoció en diciembre del año pasado que le comentó que quería traer la familia, que fue a buscar primero a **G.**, luego la otra hermana y también al marido y al otro hijo varón, pero haciéndole un favor, una trabajadora hacía entre dos mil a dos mil quinientos pesos, **M.** había trabajado en otro sitio, estima que había juntado plata, ahorrado, para traer a su

familia, para noviembre vino el marido y el otro hijo de ella, que eso sucedió mientras trabajaba con el declarante, que desde febrero o marzo fue garante de la casa donde vive **M.**, en relación el inmueble de calle Santa Fe es alquilado por el dicente, **M.** iba los lunes, le lavaba la ropa, pero que vivía con sus hijas que vivía con su marido, ella estaba casada acá, con un Sr. de apellido **O.**, que por eso ella se quedaba en Vicuña Mackenna, reconoce haber ayudado en los trámites de libreta sanitaria, que luego se las entregaba y estaban en poder de ellas, que sobre los trámites migratorios también lo realizaban ellas, a **M.** si la ayudó porque era su pareja, pero los trámites las hacían ellas, que las afectadas vivían solas, o con su pareja, que cuando salían se iban a sus casas, cuando no entraban en el auto les mandaba un remis. En el local los clientes podían pagar con tarjeta. Cuando ingresaba una chica nueva se la llevaba a la policía, daban sus datos personales y su domicilio, y decían dónde estaban trabajando, que la Policía Federal iba todas las semanas, que cuando se realizó el allanamiento de su domicilio le dijo a la policía que llamaran a su hija que vivía en el departamento de atrás para que controlara el allanamiento, pero nunca la llamaron, en relación a como estaban vestidas las afectadas mientras trabajaban, dijo que usaban vaquero, jean, que no trabajan en ropa interior, dejaban sus pertenencias en las habitaciones de atrás, algunas afectadas no les rendía por día el dinero que les correspondía, sino que le pedían al dicente que se lo guarde por una semana o mes, que nunca les retuvo nada, que 40 o 50 pesos era lo que salía la copa, también se podía consumir una copa compartida, que las afectadas tomaban coca porque trataba de cuidarlas, el local está a diez kilómetros de la ciudad, por lo que el costo del remis era de cincuenta pesos, había días que no se hacía nada, ni una copa, se han retirado con clientes desde el local, pero que no tiene la certeza porque esas afectadas no le han participado sobre la posible cobro de esos encuentros fuera del local, que estima que una copera tendría ingresos mayores a los de una empleada doméstica, aclara que no es el dueño de las Wiskeria de Vicuña Mackenna ni del que está en Buena Esperanza, venían afectadas de Paraguay, de Córdoba, sobre las mujeres de Republica Dominicana: **M.** tiene familia en V. Mercedes, **J.** está juntada o casada, el marido de **M.** trabaja y que su hijo estudia, que trajo la documentación desde allá para continuar sus estudios acá, muchas han estado en su negocio, el dicente nunca tuvo comunicación con familiares ni afectadas de Republica Dominicana. Estaba inscripto en la AFIP, afirma que la Sra. **M.** no tenía nada que ver con sus negocios, era una copera, explica que quiere decir copera, también reconoce que había otro encargado de nombre **V.**. Respecto de la familia de **M.** ha venido a la Argentina para tener una mejor vida. Manifiesta que es propietario del inmueble donde funcionaba el local "O." desde el año 1996, que cuando estuvo detenido alquiló la parte del salón, para sustentarse, que el inmueble pertenece al ejido de la Municipalidad de la Ciudad de Villa Mercedes, sobre las otras actividades comerciales dice que tiene una Almacén, que está inscripto como Monotributista en AFIP, no tenía empleados permanentes que siempre estuvo el dicente, pero también reconoce que había gente que hacía el trabajo de limpieza. A **M.** la conoció cuando el dicente tenía un carro bar, que en una oportunidad fue a alquilárselo con el

## *Poder Judicial de la Nación*

USO OFICIAL

marido, que luego no la vio más. Declara que si la ayudo prestándole para el alquiler y servirle de garantía para alquilar. Que la conoce en el año 2011, luego de esa vez, cuando la conoció con su marido en oportunidad del alquiler del colectivo. Sobre las afectadas que estaban en el local “O.” sostiene que todas tenían pasaporte y estaban regularmente. Que los pasaportes estaban en poder de ellas, que nunca se quedaban a dormir en el lugar de trabajo, que solamente cuando llegaba una chica nueva, se quedaba unos días, una semana diez días hasta que conseguía un lugar para vivir, que podía haber gente viviendo, pero circunstancialmente. Que cuando se quedaban hay comodidades para comer en el lugar, sobre las afectadas C., la más chica estuvo dos meses, ya vino embarazada. Que a C. la ayudaba con gastos particulares, cable, mercadería, al resto de las chicas no, por su relación de pareja. Sobre la orden de clausura preventiva, manifiesta que abrió porque estas afectadas no tienen otro ingreso, para hacerles un favor, no tienen otro medio para vivir, expresa que sabía que estaba clausurado pero que abrió bajo su responsabilidad, y a su vez para darle una seguridad a estas mujeres, en Marzo del 2012 estaba un encargado, no recuerda que afectadas estaban, que V. S. no sabía que el local estaba clausurado, reconoce que violó la orden judicial bajo su responsabilidad. Nunca les alquiló las habitaciones adjuntas al local O., sino que se las prestaba. La relación que se concertaba fuera del local al dicente no lo beneficiaba en nada, no llevaba un control, no anotaba a las personas que iban a trabajar. Que cuando concertaban una relación con un cliente, que si era durante la hora de trabajo se retiraban del lugar y no se les exigía nada, que el dicente le proveía un lugar para que ellas estén allí, no les cobraba nada de lo que las afectadas hacían fuera del local cuando se iban con un cliente. Hace 19 años que tiene ese negocio, es la primera vez que tiene este tipo de problemas, estima que no tiene conocimiento que otros negocios de esta naturaleza hayan sido cerrados o investigados como al dicente. Por último reconoció todos los elementos secuestrados. Seguidamente se individualiza e interroga a M. C. sobre su voluntad de prestar declaración, manifestando que sí, luego de expresar que tiene Pasaporte del que no recuerda su número, exhibido el mismo lo reconoce, cuyo número identificadorio es “n°SG13XXXXX”, manifiesta que es nacida en la Republica Dominicana, apodada “M.”, nacida el 11 de mayo de 1973 en Santiago, R. Dominicana, refiere tener cursado primer año de la secundaria, que ahora está estudiando en el penal, que está detenida hace siete meses, que es hija de L. M. y de C. C., que tiene tres hijos y dos nietos, domiciliada en XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXXXXXX, Dpto “X” n° X de Villa Mercedes, Pcia de San Luis, que no tiene antecedentes policiales ni judiciales. Interrogada sobre su voluntad de declarar, manifiesta que va a declarar, dice que es inocente de lo que se le imputa, menos tratándose de sus hijos, que ellas vinieron a estudiar y trabajar que vino a este país por falta de trabajo, que vino en el 2008 con su hermana, que llegó a BA, que contactaron a una Dominicana en un boliche, que duró poco tiempo, se casó y no trabajó por un tiempo, que su esposo era de nacionalidad Argentino, de Villa Mercedes, que no se le pasó por la mente hacer eso, que siempre lo que conseguía era para mandárselo a ellas para que estuvieran bien, que estaban con su padre, en República Dominicana que en aquel

país trabajaba en una fábrica textil antes de venirse, trece años, que se casó con el padre de sus hijos a los quince años, que los dos trabajan en esa fábrica, que vivían solos, que allí nacieron los tres hijos, que cuando ella decidió venir a la Argentina se quedaron con el padre, la dicente explica como hizo el trámite de la obtención del pasaporte en su país, se deposita la plata, se lleva la cédula y el acta nacimiento, que cuando vino las hijas tenían dieciséis y dieciocho, y el hijo varón era más chico, que se vino por falta de trabajo, que se vino con esperanzas de trabajar y mejor ingreso, que pensó en un trabajo mejor, que no tenía información de trabajo en la Argentina, en Buenos Aires estuvo una semana, compraron campera y se encontraron con afectadas que trabajaban en la calle, que les dio la dirección de un boliche en Villa Mercedes, le dieron el teléfono del boliche que las esperaba la dueña, que fue la que pagó los pasajes, que allí estuvo quince días, que conoció a un hombre y se fue a vivir en pareja, dos años, hasta el 2010 aproximadamente, vivía en ese momento en calle XXXXXXXXXXXXX, que su marido le daba la comida nada más, que la maltrataba, le pegaba, que fue a trabajar de nuevo, que así no podía ayudar a su familia en República Dominicana, luego se fue a Buena Esperanza, conoció a C. –otra chica que hacía lo mismo-, que le pagaban y sacaba por mes \$3000, paraba en el mismo boliche, ahorraba, que luego se va a Vicuña Mackenna, que fue por un dato de otra chica que trabajaba como la dicente, que estuvo como ocho meses, que iba y venía de Vicuña Mackenna a Buena Esperanza, que en esa época mandaba dos mil o tres mil pesos por giro a través de Correo Argentino. Que todo lo que podía conseguir lo mandaba, no se compraba nada para ella, a L. lo conoció cuando le alquiló un carro bar en la época en que convivía con su marido, que luego no lo volvió a ver, luego de separarse lo volvió a ver, que dejó Vicuña Mackenna por los gastos de traslado, se encontró con L. y le pidió trabajo, que trabajó con L. de la misma forma que lo hacía en los otros locales, que se trasladaba desde V. Mercedes en remis que se lo proveía P. A., sino él mismo la llevaba, que se manejaban con mensajes de texto, avisándole si iban más tarde o no iban, que el horario era de 23 a 6 de la mañana, pero que si se querían ir antes se iban, que hacía copas, el cliente pagaba la copa de \$50 pesos, que L. lo anotaba en un cuaderno, lo que costaba la cerveza, que cada una anotaba los nombres y a la mañana se sacaba la cuenta, que cuando hicieron el allanamiento hacia cinco meses que trabajaba con L. que ganaba entre \$4000 a \$5000 pesos, que las hijas querían venir para acá, querían estar con la dicente, igualmente la declarante con sus hijas, que el trámite del pasaporte lo hicieron ellas mismas, el padre no tenía que dar consentimiento porque ellas eran mayores de edad, que el pasaje lo compró la dicente, desde Villa Mercedes, cada pasajes era de \$5000 o \$5700, que a G. y su hijo fue la primera que vinieron, con documentación del bebé, que lo pagó al contado. Que llegó a BA, fue sola a buscarla, en ese momento vivía en la casa de L., esperando que terminaran el departamento que iba a alquilar, que vivió en el domicilio de calle XXXXXXXXXXXXXXXX como tres meses, que cuando la trajo a la hija ya había alquilado el Dpto. de XXXXXXXXXXXXXXXX, que pagaba 1200, que le pidieron un mes adelantado, que lo pagó con dinero propio, que P. A. le ayudó a sacar cosas en Ribeiro: heladera, cocina,

## *Poder Judicial de la Nación*

USO OFICIAL

lavarropa, que al principio su hija no trabajaba, luego, se sentía aburrída y empezó a ir al boliche, que fue tres meses, que ella vino embarazada pero no sabíamos que estaba embarazada, que desde allí no trabajó y se quedó en su casa con el bebé, que luego al siguiente mes la trajo a la otra hija, que nadie le prestó plata, que llega a Córdoba que la acompañó **P.** en el auto, que venía a estudiar, que no se inscribió porque le faltaban papeles, que también fue a trabajar, que ellas decidieron ir, no las podía obligar ya son grandes, le dijeron que si no las dejaba trabajar ellas se iban a otra Provincia, que acá nadie le da trabajo si no tiene documento, que había dos cuadernos uno **P.** y otro la dicente, que ella anotaba lo que hacía, que también le dejaban la plata a **L.** para que se la guardara por miedo a que le robaran, que los pasaportes cada una los tenía, que nunca **L.** les pidió los documentos suyos o de sus hijas así mismo la libreta sanitaria, que la dicente dice que trabajaba bien, ganaban mucho, que el resto de la familia vinieron gracias a la venta de dos motos y dinero que le envió la dicente, que todos vinieron a vivir al departamento, que su hijo sigue estudiando y que su esposo ahora trabaja en una rotisería, que en lo de **L.** trabajaban libremente, que iban y venían, si no quería no iba, que mientras trabajaba en **O.** no trabajó en otro lugar, que en el momento del allanamiento estaban todas trabajando, sus hijas también que **L.** estaba en la barra, que los tragos los hacía **P.**, que **P.** le prestó mil pesos en una oportunidad que le faltaban, que todo lo hizo con el producto de su trabajo. Que era una más que trabajaba igual que las otras como copera, que todas habían venido antes que la dicente, que no las conocía antes, que las conoció cuando vino a trabajar, agrega que llegaron antes también a la argentina. Que a las hijas las mantenía la dicente antes que empezaran a trabajar, que en el departamento estaban cómodas, que en Vicuña Mackenna como en Buena Esperanza de los locales donde trabajó **P. L.** no es el dueño. Sobre la imputación de la que se la acusa, expresa que trajo a su familia para que estuviera acá, estudien y trabajen y estén todos juntos, que también eran coperas, que **G.** hacía salidas y la otra tomaba –copera- que ahora están viviendo todos juntos con su padre, que ahora no están trabajando que el padre está trabajando, que tienen novios, que no trabajan más en la calle, que desde que supo que estaba embarazada **G.** de dos meses no trabajó más, que cuando ejercía la prostitución lo hacía voluntariamente, no era obligada por nadie, que por la copa ganaba %50, y cuando salía con la persona ganaba 300 o 400 pesos, que respecto a **G.** cuando salía la plata era para ella, que no existía la obligación, ni por el negocio de compartir esa ganancia, ni por la dicente. Que luego de venir a la Argentina, volvió una sola vez a R.D., **J.** era amiga de su hija, que cree que vino el año pasado, **L. N.** vino sola, la dicente expresa que nunca estuvo al frente del negocio **O.**, que salía con el dueño, que ganaba más con lo que hacía. A continuación prestaron declaración las Licenciadas en Psicología Vanesa Lorenzetti MN 38940, y Lic. en Trabajo Social Mariana Schwartz, manifiestan que no le comprenden las generales de la ley respecto de los imputados, prestan juramento de ley, se les hacen las advertencias del art. 275 del C.P., hacen una breve referencia sobre la Oficina de Rescate y Asistencia a la Víctimas de Trata de Personas, declaran que en esta causa fueron convocadas por la Fiscal Spagnuolo, que luego de

ingresar al lugar allanado se encontraron con siete mujeres, que luego en el lugar se realizaron las entrevistas en dos habitaciones en el lugar, no recordando cómo estaban vestidas, que la actitud fue de colaboración, que comenzaron a comentar cuando habían llegado y lo que estaban haciendo, que hacían copas compartidas con los clientes, éste paga las copas y perciben un cincuenta por ciento de lo que pagan, que algunas dijeron que hacían pases en el lugar allanado, otras que lo hacían en un lugar cercano, que al dueño fue identificado como "X", que la encargada del lugar era M., que ella se encargaba del control de las copas y los pases, que no recuerda cómo se manejaban en cuanto a las horas, algunas mencionaban que aun estando en el hotel en %50 era debido a L., que fueron contactadas por familiares o amigas que estaban en el circuito prostibulario, que todas obedecían las carencias sociales que tenían en su país, las hijas mencionaron que fue la madre quien abonó el pasaje. Las condiciones de origen son precA., que hacen que busquen mejores alternativas de vida, mujeres jóvenes con criaturas, en un estado de desesperación y desesperanza en su tierra es que deciden migrar. Que algunas mujeres habían optado por el matrimonio, que eran trabajos precarios por no tener secundario completo, que siempre estuvieron en condiciones de trabajo precario, las dos mujeres que vienen por el contacto con su madre a la semana estuvieron en el prostíbulo, una de las mujeres J. M. que vino con la idea de un paso transitorio por Argentina, porque se iba a Slovenia como bailarina, que luego se la asistió y se la informó de los riesgos que eso podría conllevar, que se le ofreció teléfonos para recibir asistencia, expresan que hay mucho desconocimiento del peligro en el que incurren, que no saben los trámites migratorios, que en esta causa había una persona de apellido O., policía, que también hace referencia a un caso en que intervino L. para la realización de trámites, expresan que el trabajo dentro de los prostíbulos, por ser menos riesgosos que la calle les brinda protección, pero hace mención a los riesgos que también se corren en los locales, como el abuso del 50 por ciento, que el que se encargaba de llevarlas y traerlas era L. expresando que esto acotaba en cierta medida su libertad. Que algunas manifestaron alquilar piezas o casa, las hermanas vivían juntas con la madre de ambas. Tenían la idea firme de volver a R. Dominicana, que cuando terminó el procedimiento, luego, volvieron al lugar de donde fueron retiradas, sobre este grupo de personas, que han ingresado muchas mujeres Dominicanas, que muchas han venido a ser estilista o mozas, que luego son encerradas en prostíbulos, que luego que el delito se fue haciendo visible, también los tratante se van cuidando, cambiando el modus, apuestan a que las mujeres vengan, queden varadas en Constitución, B.A. y los tratantes las reclutan y las llevan a distintos lugares del país. Respecto del dueño, expresan que había un vínculo de confianza, apodo, relación con M., por lo que no se veía una situación de amenaza, pero esta confianza, preocupación, ayuda es también una forma de reclutamiento, es una forma de mantenerlas en el lugar, en una situación de vulnerabilidad, por otro lado la necesidad de enviar giros a su país de origen, con un costo alto para volver a su país de origen por las deudas generadas tanto en su país de origen como acá, esto las condiciona a permanecer, agarradas con las deudas, hipotecas, volver sería una nueva catástrofe, no pueden volver

## *Poder Judicial de la Nación*

USO OFICIAL

con las manos vacías, que las entrevista duraron toda la noche luego del allanamiento, que luego las entrevista continuaron al día siguiente. Que las contradicciones que surgieron dan cuenta al miedo que algunas tiene a hablar, que no hace referencia a mentir sino a ocultar información, que el temor de la víctima es creer que están cometiendo ellas un ilícito, esto es causa de generar contradicciones, en este caso no hubo pedido desesperado de ayuda, en el caso de las hermanas es la misma madre quien las trajo, lo que se haya querido ocultar es la realización de pases en el lugar. Cuando se refiere a los lazos familiares es en cuanto a las hermanas y la madre el resto no tenía lazos en el país, hacen referencias a estadísticas en el país de 3700 víctimas y 1560 allanamiento realizados en todo el país en donde han intervenido personal de la Oficina de Rescate que representan, que el trato con las víctimas es individual, describen la diferencia entre “Copera”, copas sin pase, cuando se refiere a “Prostituta” expresan que son mujeres en situación de prostitución, en tanto que las Víctimas de Trata, el delito se configura sin el relato de la víctima, si es víctima de proxenetismo hay alguien que adquiere un beneficio económico, la diferencia es el regenteo, cuando hay una persona que obtiene, gana un centavo por la prostitución de otra persona, esto está íntimamente ligado con la trata de personas, son delitos conexos, sobre el caso particular, informan que son presuntas víctimas, Prostíbulo y Night Club los lugares habilitados pueden ser habilitados, los nombre utilizados varían pero son utilizados de la misma forma, cama de una plaza con una sábana, preservativos, si se realizan pase, es prostíbulo. El estado de orfandad, hacen referencia al desarraigo, sus redes cercadas de contención, la Sra. Madre estaba identificada como encargada del lugar, por personal policial y relato de las mujeres. Sobre el informe fs. 176/191, aclaran sobre un párrafo leído por la Defensa. Sobre las pautas en esta causa, desde su experiencia hace referencia a dos cuestiones, las dos hermanas vinieron por el pago de pasaje de su madre, a la semana ejercieron la prostitución y la chaca J. M. M. que vino por otra cosa, el tema del remis consideran las licenciados que no es un dato menor, porque podría ser pagado por ellas mismas. Presidencia antes de que ingresaran las víctimas a declarar, se da cumplimiento al art. 8, segundo párrafo de la Ley 26.364, procediéndose a la exclusión de los imputados de la sala de debate, siendo asistidas durante la exposición por la Lic. Dafna Alfie de la Oficina de Rescate y Acompañamiento del Delito de Trata de Personas. Asimismo Presidencia les hace conocer a las declarantes víctimas el art. 5 de la Ley 26.364.

Las víctimas en general expresaron que vinieron por distintos medios y en distintas épocas desde República Dominicana a la Argentina, la mayoría entre sí tampoco se conocían, se costearon su propio pasaje con ahorros, vendiendo bienes o a través de préstamos que conseguían en su propio país, salvo lo expresado por M. C. que fue quien aportó el dinero para el traslado de sus hijas en sendos viajes, como también el de su hijo varón y su esposo Dominicano, que una vez en Argentina se fueron contactando con Dominicanas que ya estaban acá que les recomendaron ir a distintos lugares tipo wiskerías, night club, etc.. Todas expresan que P. A. L. era una buena persona, que ninguna tenía nada de reprocharle, que las ayudaba a

sacar créditos para adquirir bienes muebles o les hacía de garante para alquilar alguna casa o departamento, ya que por su condición de trabajo y falta de documentación en Argentina, no podían acceder a adquirir bienes, créditos o alquiler de inmuebles, asimismo también todas expresaron que **L.** les proveía de un remis que las trasladaba los días de trabajo, ya que la distancia y el precio del mismo se hacía costoso para una persona, así que a costa del propio **L.** este las pasaba a buscar y las trasladaba al local nocturno “O.” como así también a la hora de salida.

Todas reconocen que en el lugar se hacían copas y si alguna concretaba llevar a cabo un “pase” con algún cliente lo hacían fuera del local “O.”, lo que podía ser durante el horario de trabajo como fuera del mismo, algunas hicieron referencia a que en otra época se hacían pases en el lugar pero no al momento de los hechos. **Y. P. L.** sí reconoció tanto en primera instancia como en el juico, haber hecho pases en el local “O.” como asimismo **M. B. C.** en su declaración de fs. 118/120 vta. Con relación a los pases, realizados fuera del local nocturno O., la mayoría expresaron que lo cobrado por los pases no participaba **L.** del dinero que percibían, en tanto que **P. L.** como **M. B. C.**, sí reconocen que también de éstos **L.** percibía el cincuenta por ciento. **P. L.** expresó: *“se hacían copas y se hacían pases, pasaban a la pieza, no eran obligadas, pasaban atrás de la barra, que nadie obligaba nada a nadie, que el control lo hacía el Sr. L., que M. hacia copas, trabajaba como la yo, que nunca fue encargada del negocio”* también agregó al respecto: *“él no la obligó a nada, que dependía de sí misma, que él pagaba el remis, que se considera trabajadora, reconoce que más tomaba que pasar, que reconoce haber realizado pases en el local”* ... respecto de los pases describió: *“pasaban, sabían que pasaban a la habitación, que el dinero era recibido por la dicente y luego se lo entregaban al dueño, que el precio era dependiendo el tiempo, que antes de pasar entregaba la plata, pasaba, luego salía y al final de la noche le entregaba lo que le correspondía, que era el 50%”,* más adelante expresó: *“lo hacían las que querían, las copas y los pases era voluntarios, que no tiene quejas del Sr. L. que fue bien tratada por él”* .

También expresaron en su mayoría salvo **M. B. C.** que era de nacionalidad argentina, que en la realización de los trámites que llevaron a cabo tanto ante la Oficinas de Migraciones como en la Municipalidad fueron ayudadas por el propio **L.**, llevándolas y asesorándolas, éstos trámites luego eran concluidos por las declarantes pero que en sus inicios fueron acompañadas y ayudadas por **P. A. L.**, acá también hicieron mención a un policía de apellido **O.** que apareció en escena colaborando con los trámites.

Expresaron también que la Sra. **M. C.** y en esto la mayoría, salvo **M. B. C.** en su declaración en primera instancia, declaración que no pudo ser confirmada en juicio, dijeron que **M.** se desempeñaba como una más de las afectadas que trabajaban en el lugar. Como así también el propio personal policial reconoció que **M.** al momento de ingresar al local con motivo de llevar a cabo el allanamiento, ésta se encontraba junto a las demás afectadas, y que fue apartada por el mismo personal policial y puesta junto a **L.**, en calidad de sospechados.

## *Poder Judicial de la Nación*

Expresaron en conjunto que todas vivían en distintos inmuebles solventados por ellas mismas, aunque algunas recibían la garantía de **L.** para contratar un alquiler, éste era pagado por ellas mismas con dinero proveniente de su trabajo, así lo expresó **Y. P. L.** cuando expresó *“luego del trabajo cada una se iba a su casa”*

En las declaraciones de las afectadas Dominicanas se pudo apreciar cierta reticencia en cuanto a reconocer ciertas prácticas llevadas a cabo en el local nocturno **O.**, mezclado con cierto agradecimiento al Sr. **L.** que las hace sentir que esta persona no hacía algo que estuviera mal, como no comprender porque se lleva a cabo este proceso, así también el temor que sintieron al ser nuevamente interrogadas sobre los hechos sucedidos cuando se encontraban trabajando al momento del allanamiento, una de las víctimas expresó: *“el día del allanamiento se asustó que entraron apuntado a todas con armas de fuego, que estaban muy nerviosas, que no habían hecho nada, que tenía temor, que se quedaron sentadas, que **M.** estaba sentada con nosotras, que nunca la vio en ningún negocio, que el preservativo se lo daba el dueño”*.-

Todas expresaron que la documentación, pasaporte como su libreta sanitaria, siempre estaban en su poder, eran libres de ingresar al local como de salir del mismo cuando quisieran, si un día no deseaban ir a trabajar, solo avisaban a **L.** y listo, o si decidían irse a otro lugar a trabajar también tenían amplia disponibilidad, como si la única regla existente para tener una relación laboral con **L.** fuera el cincuenta por ciento de lo que el cliente gastaba en el local. También expresaron que la policía, tanto Federal como Provincial iban dos veces o más al mes al local **O.**, y les controlaban la documentación.

El Sr. **M. E. A.**, testigo del allanamiento, expresó que todo se llevó a cabo con total tranquilidad en lo sustancial de su declaración dijo que vio a las afectadas en un sector de local, siendo en un total una veinte personas esa noche, que pidieron los celulares y secuestraron dinero, papeles y cuadernos a los que reconoció en la audiencia, describió el lugar principal del local como las habitaciones que estaban cerca del lugar principal, éstas estaban en uso y eran dos, que ambas tenían camas y que había preservativos usados en le tacho de basura, mencionó otra habitación pero en ellas habían cosas depositadas.

También declararon a su turno personal actuante de Policía Federal Argentina, el Oficial **O. W. C.** y el Cabo **G. A. P.** que mantuvieron lo ya expresado en sus informes policiales, sus declaraciones judiciales y sus actuaciones en el sumario preventivo, los que fueron ratificados y ampliados a preguntas de las partes.

Después de oídos en la audiencia de debate oral la señora Fiscal General doctora Olga Rosa del Milagro Allende y a su turno las defensas de los imputados, a cargo del señor Defensor Particular Dr. Pascual Agustín Celdrán en representación de **P. A. L.**, y el doctor Juan Jorge Coria en representación de **M. C.** y habiéndose efectuado previamente el sorteo que dispone el art. 398 del C.P.P.N., el Tribunal planteó las siguientes cuestiones a resolver:

**Primera: ¿Está probado el hecho incriminado, la autoría y responsabilidad que se les atribuye a los procesados?**

**Segunda: ¿En su caso, cuál es la calificación legal que corresponde y la pena a aplicarse?**

**Tercera: Costas.**

**Sobre la primera cuestión, el señor Juez de Cámara doctor Raúl A. Fourcade, dijo:**

I.- Conforme surge del requerimiento fiscal de elevación a juicio de fs. 713/723 vta, la presente causa se inicia con la denuncia formulada en forma anónima por una persona de sexo masculino, quién optó por resguardar su identidad, el 15 de junio de 2011 le relató al inspector **O. C.**, integrante de Drogas Peligrosas que en un local nocturno denominado "O.", se albergarían mujeres que se prostituyen contra su voluntad, entre las cuales podrían hallarse menores de edad (fs.7/8, 12 y vta.).

En razón de ello se dispuso la realización de tareas investigativas por personal de la Policía Federal, que pudo determinar por medio de entrevistas a ocasionales clientes del lugar, sumado a los dichos de una fuente cercana a las personas que trabajaban en dicho sitio, que las mismas son captadas en República Dominicana, y luego trasladadas hasta la República Argentina.

En cuanto a la presencia de personas menores de edad en el local nocturno se averiguó: *"Una de las afectadas es menor, la de nombre G., es hija de M. En R. Dominicana se le truchó la partida de nacimiento y así sacó el pasaporte, viajando con su hermana para trabajar acá, supuestamente en un restaurante"*. Asimismo la fuente reservada declaró que el encargado del local es el Sr. **L.** que mantiene una relación de pareja con la citada "M.", llamada **M. C.** madre de la citada **G.** y **N.** que también trabaja en el lugar.

La captación de las víctimas estaría a cargo de **M. C.** junto a otra persona de nombre **N.**, alias "C.", las que mediante engaño captarían y trasladarían las víctimas desde República Dominicana hasta la República Argentina, para luego ubicarlas en diferentes boliches para trabajar, **N.** trabajaba en Vicuña Mackenna, Pcia. de Córdoba, sobre la Ruta Nacional nº X, donde aparentemente se hallaban otras personas captadas, por lo que ambos locales estarían vinculados.

La posible presencia de una menor trabajando en el interior del local nocturno "O." hizo necesario la solicitud de una orden de

## *Poder Judicial de la Nación*

allanamiento, lo que autorizado y tramitado en legal forma llevó a realizar el día 30 de junio de 2011 a la hora 01;30, con la presencia de personal policial, las Licenciadas de la Oficina de Rescate y Asistencia a las Personas Víctimas del Delito de Trata, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Personal de la Dirección Nacional de Migraciones, Delegación San Luis, los testigos hábiles, luego del ingreso se procedió a separar a los encargados de las potenciales víctimas presentes, identificándose a **P. A. L.** como encargado del lugar y a su pareja **M. C.**, llegándose a identificar a siete víctimas como así también a cinco potenciales clientes en el lugar (fs. 101/102 vta.).

Por otra parte también se llevó a cabo allanamiento en el domicilio de **P. A. L.**, lugar en donde no se encontraban personas y fueron secuestrados elementos obrantes en la causa (fs. 94/96).

Todas las actuaciones preventivas, obrantes en el sumario policial, en general, han quedado acreditadas, éstas a través de los testimonios del encargado **L.**, como de **M.** y las víctimas, asimismo los dichos de los testigos de actuación en los allanamientos, y los del personal policial, todos concuerdan en que los hechos en general sucedieron tal y cual fueron relatados en las actas glosadas, el mismo **L.** declaró que hace diecinueve años que tiene este tipo de negocio, como así también ha reconocido que las afectadas que se encontraban en el local estaban trabajando, como así también que tenía una relación con **M.** En cuanto a la presunta menor de nombre **G.** quedó acreditado en la causa que al momento de los hechos tenía la edad de diecinueve años, según el informe de Interpol Santo Domingo (República Dominicana) remitiendo informe general y copia del acta de nacimiento de **G. A. V. C.** (fs.374/380). Todas las actuaciones a las que se han hecho mención no fueron contradichas ni puestas en dudas por las partes, los testimonios escuchados en las audiencias de debate oral y público no hicieron más que aseverar los actos obrantes en la causa.

Allanado el local nocturno **O.**, fs. 101/107, se encontraban presentes el Sr. **L.** como responsable y dueño del local, la Sra. **M. C.**, siete afectadas de las cuales seis eran Dominicanas y una Argentina, y cinco presuntos clientes de sexo masculino con la presencia de los testigos

hábiles **M. E. A.** y **F. G. F.**, en el mismo procedimiento se realizó un croquis de local con sus dependencias. Secuestrándose diversos elementos consistentes en pulseras de colores, preservativos, cuadernos, cuadernillos con nombres y numerados y hojas sueltas y hojas arrojadas en un tacho de basura como así también celulares.

La presencia de los encartados en los hechos descriptos precedentemente ha quedado acreditado, en razón de los múltiples elementos probatorios reunidos durante la instrucción, incorporados legítimamente como así también las producidas durante el desarrollo de la audiencia de debate oral, en especial la complementariedad de las propias declaraciones, sometidas todas al contradictorio. Ahora corresponde analizar la participación que los imputados tuvieron en los mismos para así determinar su autoría, grado o su no intervención.

**II.-** En relación a la imputada **M. C.**, no quedan dudas que trabajaba en el local comercial **O.**, como ella misma lo declarara, surge el interrogante si a su vez cumplía otra actividad como encargada o realizara otras tareas como administradora, impartiendo órdenes o dispusiera en calidad de algo más, que en su función de copera. Al respecto todas sus pares expresaron en la audiencia de debate que **M.** era una más, que hacía lo que ellas hacían que nunca la vieron tomar una posición de encargada o dar órdenes o situarse detrás de la barra, que era el lugar propio en donde se desempeñaba **L.** Las únicas versiones que afirman lo contrario son los dichos policiales de testimonios de terceros que no pudieron ser contrastados en la audiencia de juicio. En tal sentido cuando al momento de llevarse a cabo el allanamiento, el Oficial **C.** dijo en audiencia que cuando ingresó, y fue el primero que ingresó al local, **M.** se encontraba junto con las demás afectadas, no estaba junto a **L.** en la barra, luego fue apartada del grupo de la afectadas y puesta junto a **L.**; esta situación no se condice con los dichos señalados de sus compañeras de rumbo.-

Por otra parte en su declaración, **M.** expresó todo el periplo que vivió desde que decidió venirse desde R. Dominicana a la Argentina en busca de un mejor futuro, enviando dinero todos los meses a su familia en R. Dominicana conformada por dos hijas mujeres, un hijo varón y su esposo, relató las condiciones de vida y su angustia de querer reunir a su familia en Argentina, contó cómo se avocó a la tarea de traer a toda su familia, lo que realizó en distintas etapas, cumpliendo con su objetivo de reunirla y vivir todos juntos en Villa Mercedes, en este contexto fue que primero trajo a sus hijas las que presuntamente fueron consideradas menores por su aspecto físico, que diera origen a la tarea investigativa que nos trae. Pero esto no terminó allí, sino que trajo también a su hijo varón, el que se encuentra cursado los estudios secundarios en Argentina como a su esposo Dominicano, es creíble su expresión cuando se declara inocente y menos tratándose de sus hijas, viniendo a este país por falta de trabajo.

## *Poder Judicial de la Nación*

La captación y traslado de las hijas de **M.** se deben mirar a través de esta realidad familiar, la defensa expresó con mucho sentido que es ilógico captar a sus hijas para traerlas a prostituirse, siendo que en R. Dominicana sus hijas tenían una realidad difícil, con un futuro incierto pero alejado de la actividad carnal . Es cierto que ellas fueron ayudadas a venir por **M.** a la Argentina, pero la intención que la madre tenía no era que sus hijas ingresaran al círculo prostibulario, sino que pudieran tener un futuro mejor, por lo que también es cierto que **M.** fue a buscarlas al aeropuerto, y que las llevó a vivir donde ella estaba y también es cierto que **L.**, en ese momento relacionado con **M.** ayudara a ir a buscar a una de sus hijas, más allá de la intención de **L.** no se puede dudar de la intención expresada por **M.** en la audiencia, de reunir a su familia es ese lugar es donde ella avizoraba una mejor situación económica para todos. Con esta misma lógica de lo acontecido y la intención íntima de la Sra. **M.** también debe descartarse el acogimiento de las víctimas, rechazando la propia lógica aplicar esta característica del delito de trata, ya que también trajo a su hijo y esposo., con lo que lo vivido por la nombrada se aleja de alguna participación efectiva en las actividades objeto de reproche penal.-

No ha quedado acreditado en esta causa el accionar delictivo de ambos encausados en forma conjunta y con el objeto de los ilícitos por lo que se acusa; solo ha quedado reconocida por ambos imputados que existió una relación personal, pero más allá de la hipótesis planteada por la investigación, la forma, el modo y los extremos del accionar no fueron corroborados, salvo por los dichos en contrario que en el local nocturno la Sra. **M.** era tratada como una trabajadora más.

Tenemos en cuenta lo expresado por Fiscalía en la incongruencia de su acusación al decir sobre **M. C.** que estamos ante una víctima, en calidad de partícipe secundario, lo que señala la confusión conceptual en la asignación de roles respecto al plexo acusatorio habida cuenta que en efecto, la nombrada **C.** resulta también otra víctima del proceder general que se viene analizando más allá de las particularidades que este caso revela como ser la reconocida relación personal entre ambos imputados y la facilitación de medios y recursos para que la nombrada **C.** y su familia permaneciera en ese grupo de personas que lleva adelante la actividad nocturna objeto de este proceso.

En sentido precedente la propia ley es clara la Ley 26364 en su art. 5, cuando se refiere a la no punibilidad de las víctimas que hayan obrado delictuosamente, es decir que este doble rol no es compatible en este tipo de delitos, primando taxativamente la imputabilidad, la Sra. **M. C.** no puede reunir la calidad de víctima y a su vez ser partícipe secundario del delito imputado, el citado artículo expresa la "*No Punibilidad. Las víctimas*

*de la trata de personas no son punibles por la comisión de cualquier delito que sea el resultado directo de haber sido objeto de trata. Tampoco le serán aplicables las sanciones o impedimentos establecidos en la legislación migratoria cuando las infracciones sean consecuencias de la actividad desplegada durante la comisión del ilícito que las damnificara."*

No obstante lo anterior en el caso de autos resulta obvio que la elección del destino personal de la Sra. **M. C.** y su familia lo ha sido en un ámbito de sutil coerción, pues no aparece ni emerge claro el momento la oportunidad o la ocasión en que pudo elegir su rol de mujer, de madre y hasta de empleada en el negocio de la noche, su obvia situación de inmigrante responsable de una familia en un país lejano y solo emparentada afectivamente con persona de su misma e igual condición, todas sometidas a la delicada violencia y generosidad interesada llevada adelante por **L.** ha impedido con toda seguridad un discernimiento claro y eficaz respecto de su responsabilidad legal y moral.

Lo anterior coloca a los elementos cargosos que fueron mostrados y exhibidos en su contra como insuficientes para alcanzar la certeza que un pronunciamiento positivo requiere.

*"Toda posibilidad lógica o metafísica de que dos proposiciones contradictorias sean al mismo tiempo verdaderas, pero bien puede estar indeciso sobre la verdad o falsedad de cualquiera de ellas: duda, vacila, no obstante su fe en la razón. Admite que puede equivocarse, siempre apoyado en el supuesto de que, así se haya equivocado en la opción, una ha de ser verdadera y viceversa, salvo que las dos sean falsas, lo cual es indudable."* **L. Anibal Maggio**, "Acerca de la Duda", Verba Iustitiae. Revista de la Facultad de Derecho de Morón 1998. Asimismo podemos citar que el *"principio de culpabilidad, que exige que la acción punible le pueda ser atribuída al imputado tanto objetiva como subjetivamente, y debe aplicarse el principio consagrado por el art. 3º CPPN."* Conforme CNCP, Sala 3, Sent 17/8/12-

**III.-** En relación al Sr. **P. A. L.**, partimos de sus dichos, que manifestaron que hace diecinueve años que se dedica a este negocio, y que en su ejercicio nunca tuvo problemas con la ley, sabiendo que todo el mundo sabía lo que hacía, contando con los permisos correspondientes, inscripciones antes la AFIP, presencia policial, libretas

## *Poder Judicial de la Nación*

de salud, *“hasta se les dieron charla a las trabajadoras por parte de entes oficiales sobre sanidad en el propio local”*, agregó.

Esta lógica de no entender porque se lo imputa –según sus propio dichos-, no lo exime de los hechos que dieron origen a la presente causa, el no haber sido perseguido por la ley no lo libra de que una vez denunciado, ésta por medio de los organismos facultados actúe ante la configuración de un delito.

Claramente Fiscalía lo acusa en la modalidad de: *“recibimiento y acogida, con el objetivo de la explotación”* –textual del alegato Fiscal-. Como ya lo expresamos antes, todas las víctimas, hasta la propia **M.** hablaron de la *“bondad”* de **P. A. L.**, no estamos ante la presencia de un recibimiento seguido de coacción, violencia, maltrato o una acogida con encierro, control, retención de documentos, estamos ante una recepción y una acogida sutil, que como lo expresaron las Licenciadas Vanesa Lorenzetti y Mariana Schwartz esta modalidad delictiva se va adaptando a eludir la persecución legal, donde los autores se van desligando de las situaciones que lo incriminan y adoptando nuevas modalidades del tipo, al respecto las Licenciadas expresaron: *“el delito se fue haciendo visible, también los tratante se van cuidando, cambiando el modus, apuestan a que las mujeres vengan, queden varadas en Constitución, Buenos Aires y los tratantes las reclutan y las llevan a distintos lugares del país”*

El Sr. **L.** sabía cómo tratar a sus víctimas, ya que de una forma sutil también lograba que permanecieran largo tiempo bajo su dominio, como lo expresara una de las testigos, dominio bajo la forma de lazos que eran vistos desde una condición precaria, las víctimas que relataron haber conocido distintos lugares donde se ejercía la prostitución con duras experiencias, tenían a éste lugar como algo bueno al que no tenían nada que reprochar, *“En este orden de ideas y a partir de lo expresado en los párrafos anteriores es notable la perversión de este tipo de delitos, que suelen ser presentados, incluso, como el mejoramiento de la calidad de vida de quien resulta explotado”*, conforme: CFLPL.II, c. Exp. 5710, C.C., S. 29/06/2010. Desarraigadas, extranjeras, en situación de pobreza, sin documentación local, ninguna había culminado su ciclo educativo, configuraban un cuadro vulnerable, situación que ante una persona avezada como **L.** le proporcionaba un elemento inigualable para la explotación y la rentabilidad de su negocio. *“Atendiendo no solo a las manifestaciones de las eventuales víctimas, éstas no pueden ser, sin más descartadas. Una de las características que distingue al delito bajo análisis del resto es que –en algunas ocasiones- las propias víctimas, a raíz de la situación de extrema vulnerabilidad en que se encuentran, no se perciben a sí mismas como tales. Es por ello que el testimonio brindado por ellas deber ser complementado con el resto de las circunstancias del caso.”* (CCCF.I, c Reg. 1171, OGANDO BIDO, C. 18/11/2010)

Por lo que la recepción y acogimiento: *“Acoge quien da hospedaje, aloja, admite en su ámbito, esconde o brinda al damnificado protección física en contra del descubrimiento de su condición de explotado”*. Esta precaria situación era asegurada por **L.** que fortalecía sus vínculos proporcionándoles la posibilidad de adquirir

créditos, como fue testificado por casi todas la víctimas, y a otras las ayudó a conseguir un lugar para alquilar, también las ayudaba con los trámites ante las oficinas de Migraciones, como con los controles sanitarios, proporcionar estas ayudas junto con el ejercicio de un control y aseguramiento de que las afectadas concurren al local nocturno a trabajar, al proporcionarles un remisse que las pasaba a buscar, situación que fue identificada por las Licenciadas de la Oficina de Rescate y Asistencia a las Víctimas del Delito de Trata de Personas, como un elemento importante de control, *“acotaba en cierta medida su libertad”*, La jurisprudencia ha señalado que: *“No obsta a la configuración del delito del art. 145 bis C.P., que la víctima pudiera salir a la calle con sus amigos, que comía y que los supuestos tratantes vivían junto con él, puesto que el tipo delictivo no debe identificarse con la eliminación o suspensión de la libertad física. Por otro lado, el hecho de brindarle comida no es otra cosa que el mantenimiento de la capacidad de ser explotado de la víctima”* CFLPL.II, c, Exp. 5710, C.C.,S. 29/06/2010 . Dicho en otros términos, brindarles la posibilidad de que las víctimas tuvieran lo suficiente e indispensable para su vida y su permanente agradecimiento con la obvia finalidad de mantener la situación de explotación.

Tal condición concuerda con la definición de vulnerabilidad: *“Vulnerable es aquél que por una adversidad o circunstancia especial se encuentra con menores posibilidades defensivas que el común de las personas, por lo que se presenta como blanco más fácil para que alguien lo dañe o lo perjudique”*. Esta postura fue expresamente atacada por la Defensa de L., sosteniendo que estas mujeres, no eran tan vulnerables porque algunas hacían más de dos años que estaban en la Argentina, y esa condición ya había desaparecido, argumentando al respecto que a estas personas les convenía mantener esta situación por el dinero que ganaban, lo que no podrían percibir en otro trabajo que no fuera el de prostituirse. Al respecto las Licenciadas de la Oficina de Rescate expresaron *“es una forma de mantenerlas en el lugar, en una situación de vulnerabilidad, la necesidad de enviar giros a su país de origen, con un costo alto para volver a su país de origen, esto las condiciona a permanecer, agarradas con las deudas, hipotecas, volver sería una nueva catástrofe, no pueden volver con las manos vacías”*. Si bien su situación económica mejora, no las libera de su continua precariedad, todas expresaron que habían dejado hijos en R. Dominicana, una víctima dijo que tenía cinco hijos fuera del país, este estado continuo de precariedad por más que haya pasado dos años en la Argentina no hace que la situación de vulnerabilidad desaparezca. *“Se trata de someter a una persona a situaciones de explotación de las que no puede librarse por sus propios medios aunque no exista violencia física o de intimidación ostensible”* CFLPL.II, c, Exp. 5710, C.C.,S. 29/06/2010. Asimismo también podemos citar: *“El art. 145 bis del Código Penal de la Nación que tipifica el delito de trata de personas, prevé diversos medios comisivos, todos los cuales se vinculan con la vulneración, de diferentes modos, de la voluntad de la víctima. Se trata de distintas formas de anular o restringir el ámbito de autodeterminación del sujeto pasivo.”*... *“En cuanto a la modalidad típica de abuso de una situación de vulnerabilidad de la víctima, uno de los supuestos que demanda un mayor*

## *Poder Judicial de la Nación*

*esfuerzo interpretativo para delimitar adecuadamente su alcance, para determinar la “situación de vulnerabilidad” de la víctima puede acudirse a una serie de indicadores tales como edad, género, etnia, situación migratoria, pobreza, nivel de escolaridad, exclusión social y cultural, entre muchos otros. Dichos factores deben analizarse de modo integral, y atendiendo a las particulares circunstancias de cada caso concreto.... Debe comprobarse que el autor a tomado ventaja de la misma.” (CCCF.I, c Reg. 1171, OGANDO BIDO, C. 18/11/2010)*

Conforme las 100 reglas de Brasilia, adoptadas en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, a las que adhirió la CSJN mediante acordada 5 del 24/02/2009, *“Se considera en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico, pudiendo ser la víctima o alguien que tiene poder sobre ella”.*

Nada de lo que ha sido descripto y que se desprenden de los elementos de prueba en la presente causa, principalmente de los testimonios de las víctimas, dejan claro que el actuar del Sr. L. en nada es desinteresado, como bien apuntó la Sra. Fiscal todo era en miras de alcanzar una finalidad, el de la explotación. Recibe a las víctimas y las acoge, pero teniendo en miras la faz económica para su provecho. *“La vulnerabilidad que podrían denotar aquellas circunstancias, no alcanzan para tener por configurado el supuesto aludido, toda vez que éste demanda el aprovechamiento de esa condición, por parte del autor” (CCCF.I, c Reg. 1171, OGANDO BIDO, C. 18/11/2010)*

Si también tenemos en cuenta que dentro del local se ejercía un control por parte de L. en cuanto a las copas que las víctimas hacían, por las que se entregaba una pulsera de un color determinado, la acreditación de que en el local se realizaban pases, sobre los que se expresó en audiencia de juicio por la testigo Y. P. L. y el testigo del allanamiento A. que vio los preservativos usados en las habitaciones contiguas, dispuestas a tal fin, ya que nadie habitaba las mismas al momento de llevarse a cabo el allanamiento, quedando probado que las mismas al momento eran utilizadas para llevar a cabo los encuentros sexuales denominados pases, a los que también se les asignaba una pulsera de otro color. Este control, que si bien el propio L. dijo que era para que las mismas afectadas llevaran el control de lo que ganaban, no deja de ser una forma de supervisar y vigilar las actividades que se desarrollaban en el local, lo cual estaba todo registrado por medio de una planilla diaria, hecha a mano, también se llevaba un control en cuadernillos caseros identificados con número y nombre de las afectadas con anotaciones que realizaba el propio L., según la pericia caligráfica da cuenta que la mayoría de las anotaciones fueron realizadas de puño y letra de L., cuadernillos y anotaciones que estaban en la barra junto a la caja y en poder de L., quien a su vez le entregaba a la chica que pasaba a la habitación a realizar el pase *“un preservativo y una servilleta”*, también quedó acreditado que era el propio L. quien al finalizar la jornada era el mismo quien sacaba las cuentas

según lo anotado en la planilla y pagaba lo correspondiente a cada chica, bajo la regla del cincuenta por ciento.-

Al respecto podemos citar: *“Si bien el tipo del art. 145 bis C.P. no contiene la exigencia de que sea el agente quien obtenga los beneficios de la explotación sexual, el extremo en cuestión se encuentra suficientemente acreditado con los testimonios que muestran con elocuencia que el negocio explotado por el acusado..., se vinculaba con la explotación sexual, amén de otros elementos que concurren en igual sentido, provenientes de los allanamientos a la vivienda y a los locales investigados. Entre ellos, “anotaciones de pases, que ordena el servicio sexual y el tiempo comprado”... CNCASACP.I, C Reg. 18.071, Martínez, E. 27/06/2011.”.-*

*El sujeto pasivo en este tipo de delito es una persona que esté ya en condición de servidumbre o no, que está ya en condición de prostitución o no, en tanto que el consentimiento de la víctima según la opinión dominante en la doctrina, no es posible consentir acciones lesivas de la dignidad humana. Así, Roxin explica que se hace caso omiso del consentimiento de la víctima porque el legislador, con una presunción irrefutable, le deniega desde el principio la facultad para una libre y responsable decisión.*

*Esta misma discusión en el ámbito de la tradición angloamericana ha llegado a conclusiones similares en cuanto también se ha encontrado en la lesión a la dignidad humana un límite al consentimiento de la víctima como excluyente del ilícito. En este ámbito se ha entendido que hay actos que son impermisibles debido a que violan la dignidad de los participantes y la dignidad es tan esencial a nuestra humanidad que, en caso de conflicto entre un consentimiento legalmente válido y la dignidad el primero debe decaer a favor del segundo.*

*En el delito de trata de personas el interés jurídico-social que está detrás de la sanción de la norma es el de garantizar a una persona la libertad (tanto física como psíquica) de autodeterminación. Libertad de elegir un plan de vida en el que pueda seguir considerándose la persona, castigando aquellas acciones que conducen a su explotación y esclavización. Por lo que a través del derecho penal se debe conservar, un estándar que garantice un piso mínimo de dignidad. Esa elección, no puede significar una opción que anule su libertad o la restrinja hasta límites intolerables por el estado de derecho. (Cfr: “El consentimiento de la víctima en la trata de personas y un análisis sobre los medios comisivos previstos en la figura penal” por Marcelo L. Colombo y M. Alejandra Mángano).-*

El Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución ajena de 1949 señala “que la trata de personas con fines de prostitución es incompatible con la dignidad y el valor de la persona” y resta toda importancia en sus artículos 1ro y 2<sup>a</sup> al valor del consentimiento de la persona mayor de edad.

Por todo lo expuesto estimo acreditados los hechos que se le imputan a **P. A. L.**.

## *Poder Judicial de la Nación*

**Así voto.**

**Los señores Jueces de Cámara doctores P. Humberto G. y Roberto Julio Naciff, adhieren al voto que antecede.**

**Sobre la segunda cuestión propuesta el señor Juez de Cámara doctor Raúl A. Fourcade dijo:**

Conforme como se vota la primera cuestión corresponde efectuar el encuadre legal de las conductas atribuidas a los imputados y la determinación de las penas.

En virtud de las pruebas valoradas en el acápite anterior, considero que se encuentra suficientemente acreditada y valorada la prueba, para no contar con la certeza absoluta de que M. C. sea imputada por el delito que se la acusa, y al haber argumentado suficientemente los extremos analizados para absolver a la imputada de los delitos que se le imputan por aplicación del art. 3 del C.P.P.N. "in dubio pro reo" en orden al delito que oportunamente fuera requerida y acusada.

En relación al encausado P. A. L., encuentro acreditado los extremos exigidos por la figura que se le endilga y que ya fueran valorados *ut supra*, por lo que su autoría en el delito de trata en perjuicio de siete personas mayores de 18 años en la modalidad de recibimiento y acogimiento con fines de explotación, delito previsto y reprimido por el art. 145 bis, con el agravante del inc. 3 del Código Penal (Ley 26.364), en razón de lo cual y teniendo en cuenta las pautas de medida previstas en el art. 40 y 41 del Código Penal, los informes psiquiátricos psicológicos como las condiciones socio-ambientales, antecedentes personales, impresión in visu y circunstancias analizadas en la valoración de los hechos, corresponde imponerle la pena al nombrado de cuatro (4) años y tres (3) meses de prisión.

**Así voto.**

**Los señores Jueces de Cámara doctores P. Humberto G. y Roberto Julio Naciff adhieren al voto que antecede.**

**Sobre la tercera cuestión propuesta el señor Juez de Cámara doctor Raul A. Fourcade dijo:**

Que habiendo recaído sentencia condenatoria en contra del encausado **P. A. L.**, corresponde imponer al nombrado la multa de pesos doce mil quinientos (art. 17 de la Ley 12.331) y costas del presente proceso (art. 531 del C.P.P.N.).

Respecto de los honorarios, acreditado que sea, por las defensas particulares intervinientes en el proceso, el cumplimiento del art. 2º de la ley 17.250, se procederá a la regulación de los honorarios correspondientes.

**Así voto.**

**Los señores Jueces de Cámara doctores P. Humberto G. y Roberto Julio Naciff adhieren al voto que antecede.**

Con lo expuesto, queda conformado el acuerdo que fundamenta la presente sentencia.-

No obstante haber participado de las deliberaciones, correspondientes al presente acuerdo, no firma el Dr. Roberto Julio Naciff por encontrarse fuera de la jurisdicción.

ES COPIA

Fdo.: Dr. **P. Humberto G.**

Dr. Raúl **A. Fourcade**